



DECRETO NÚMERO 075
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR EL CUAL SE IMPONE LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE CAJICA Y SE PROHIBE EL PORTE DE ARMAS Y DE PARRILLEROS EN MOTO PARA LAS ELECCIONES DEL 02 DE OCTUBRE DE 2016”

**EL ALCALDE
MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los artículos, 1, 2 y 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, el artículo 91 literal B de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1391 de 2016 en especial sus artículos 10, 11 y 12; artículo 5 del Decreto 2821 de 2013, Decreto Ley 2535 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 establece que Colombia es un Estado democrático, participativo y pluralista y que tiene como uno de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que la Constitución Política de igual manera en su artículo 1 establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción territorial, de donde se desprende en su artículo 315 las atribuciones del Alcalde Municipal, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagra, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Igualmente fija en el alcalde, la condición de ser la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante, como de manera armónica también lo ha dispuesto en diferente jurisprudencia las Honorables Altas Cortes...“Ahora bien, como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes (...) es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante (**ARTÍCULO 315-2 C.P.**).” (SENTENCIA C-329/95 Magistrado Ponente, Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA).

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) señala dentro de las funciones del Alcalde, en relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que la Constitución Nacional en su artículo 22 establece que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, el cual se tiene como un derecho fundamental, del cual se busca su cumplimiento, como en la presente oportunidad mediante el mecanismo del plebiscito.





Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que el plebiscito es uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, se convocó al pueblo de Colombia para *"el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"* (Art. 1 del Decreto).

Que como medida preventiva, la Administración Municipal adoptará la imposición de la ley seca tal como lo ordena el Decreto 1391 de 2016; a partir de las doce (12m) del mediodía del sábado 1° de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 3 de octubre de 2016 (Art. 10 del Decreto).

Que las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 30 de septiembre hasta el miércoles 5 de octubre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas, como se dispone en artículo 11 del Decreto 1391 de 2016.

Que los alcaldes de conformidad con la recomendación del respectivo Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités Territoriales de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público, como se dispone en artículo 12 del Decreto 1391 de 2016.

Que es deber constitucional y legal de la Administración Municipal velar por el orden público en el municipio y contribuir para el desarrollo normal de esta convocatoria al plebiscito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Cajicá – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LEY SECA en todo el territorio de la jurisdicción del Municipio de Cajicá, a partir de las doce (12m) del mediodía del sábado 1° de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 3 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de policía vigente, en concordancia a lo establecido en inciso segundo del artículo 10 del Decreto 1391 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas de fuego con o sin salvoconducto y municiones, como el porte de armas blancas, desde el día viernes 30 de septiembre hasta el miércoles 05 de octubre de 2016, en la jurisdicción del Municipio de Cajicá, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1391 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requerir al Comandante de la Policía del municipio de Cajicá, para que adelante los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la restricción a que se refieren los artículos precedentes, con la facultad de incautar, durante la vigencia de este Decreto, las armas que no estén contempladas en las excepciones previstas en el párrafo siguiente.





Las armas incautadas que estén amparadas por permisos de porte vigentes serán reintegradas a sus titulares, una vez pierda vigencia el presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa en el presente artículo la fuerza pública, los organismos nacionales de seguridad, los cuerpos oficiales armados, los funcionarios judiciales, la Fiscalía, la Procuraduría General de la Nación, los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

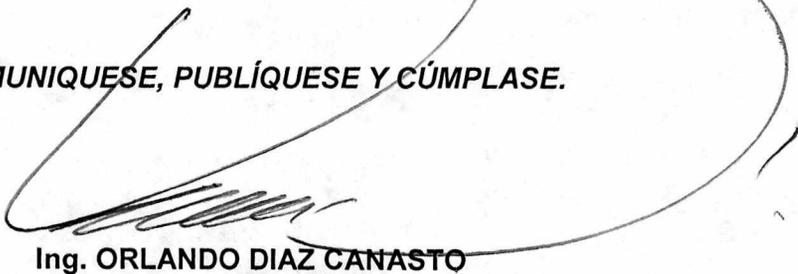
ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas con parrilleros (as) cualquiera que sea su cilindrada en jurisdicción del municipio de Cajicá, desde el día viernes 30 de septiembre hasta el miércoles 05 de octubre de 2016, en concordancia a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1391 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del presente Decreto serán vigiladas en su cumplimiento por la Policía Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación de manera transitoria por el tiempo que se establece en los artículos que nos anteceden.

Dado en Cajicá, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

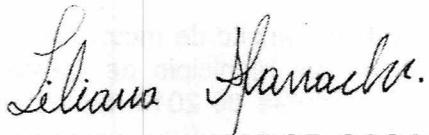

Ing. ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó. Gladys Mancera G. – Técnico Administrativo
Revisó. Dra. Amanda Pardo O. – Abogada Asesora del Despacho
Aprobó. Elizabeth Vargas G. – Secretaria de Gobierno



CONSTANCIA DE PUBLICACION

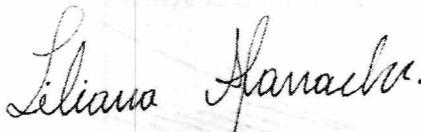
Cajicá, septiembre veintinueve (29) de dos mil dieseis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.



LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, septiembre veintinueve (29) de dos mil dieseis (2016), a las cinco (5:00P.M) de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto, después de haber Permanecido fijado por el término de Ley.



LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho